



**Centro de Mecanismos
Alternativos de
Resolución de Conflictos**

Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición
Aprobado por el Ministerio del Interior y de Justicia, Resolución 2452 del 4 de junio de 2010.

Calle 50 N° 55A - 57 Medellín - Colombia
PBX: +57 604 511 2199 Ext: 151 Fax: +57 604 251 5340
E-mail: conciliacion.arbitraje@unaula.edu.co
www.unaula.edu.co

ACTA DE ACUERDO TOTAL No. 02322

Expediente No. 2023 - 00402
09 noviembre 2023 2:00 pm

SUJETOS DE LA AUDIENCIA

CONVOCANTE

PATRICIA ELENA ALZATE POSADA
Cédula de ciudadanía No. 43.429.497 de Bello
Fecha de Nacimiento 28/02/1963
Dirección: Calle 51 A No 54-59 barrio Pérez- Bello
Teléfono: 3103733176
Correo electrónico: patriciaposada_12@hotmail.com

CONVOCANTE

OSCAR ORLANDO GIRALDO LOPEZ
Cédula de ciudadanía No. 98.490.543 de Bello
Fecha de Nacimiento 14/11/1965
Dirección: Calle 51 A No 54-59 barrio Pérez- Bello
Teléfono: 310 378 56 30
Correo electrónico: litooscarg@gmail.com

CONVOCANTE

CLAUDIA PATRICIA VELEZ ALZATE
Cédula de ciudadanía No. 43.904.647 de Bello
Fecha de Nacimiento 30/07/1981
Dirección: Cra 55 # 51 - 22 apto 301 barrio Pérez - Bello
Teléfono: 300 427 01 41
Correo electrónico: Claudiab0730@hotmail.com

CONVOCANTE

PAULA ANDREA VELEZ ALZATE
Cédula de ciudadanía No. 43.913.480 de Bello
Fecha de Nacimiento 01/03/1983
Dirección: Calle 51 A No 54-59 barrio Pérez- Bello
Teléfono: 3104767566
Correo electrónico: no tiene

CONVOCANTE

CINDIE ALEJANDRA GIRALDO ALZATE
Cédula de ciudadanía No. 1.020.440.662 de Bello
Dirección: Cra 59b # 51 - 58 apto 2218
Teléfono: 3116745534
Correo electrónico: Alejandra1152@hotmail.com

CONVOCANTE

OSCAR ANDRES GIRALDO ALZATE
Cédula de ciudadanía No. 1.007.268.372
Fecha de nacimiento: 18-03-1999
Dirección: Calle 51 A No 54-59 barrio Pérez- Bello
Teléfono: 3103733176
Correo electrónico: patriciaposada_12@hotmail.com

APODERADA

MARIA NANCY AGUIRRE HERRERA
Cédula de ciudadanía No. 43.340.434 de Urrao
Tarjeta Profesional Nro. 203.311 Del C.S. de la J.
Dirección: Calle 44 # 94 60 Medellín.
Teléfono: 3022921475
Correo electrónico: mnancyah@gmail.com

CONVOCADO

LUIS FERNANDO ROJAS CARMONA
Cédula de ciudadanía No. 1.035.910.899 de guarne
Fecha de nacimiento 24/07/1987



Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos

Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición
Acreditado por el Ministerio del Interior y de Justicia. Resolución 7402 del 4 de junio de 2010.

Calle 50 N° 55A - 57 Medellín - Colombia
PBX: +57 604 511 2199 Ext: 151 Fax: +57 604 251 5340
E-mail: conciliacion.arbitraje@unaula.edu.co
www.unaula.edu.co

APODERADA

EVELIN VELEZ ALZATE

Cédula de ciudadanía No. 1.214.741.387 de Medellín
Tarjeta Profesional Nro. 341.334 del C.S. de la J.
Dirección: Calle 53 # 45-112 edificio Colseguros
Teléfono: 6045121248.

Correo electrónico: mariaelenasuescun@gmail.com

CONVOCADO

TRANSPORTES SOL TURISMO DE ORIENTE SAS

NIT 901110684-8

Representada legalmente

VICTOR MANUEL GIRALDO SERNA

Cédula de ciudadanía No. 3.497.266 de Guatapé

Dirección: Calle 29 No 37-49 Marinilla - Antioquia

Teléfono: 3205619213 - 3016812937

Correo electrónico: transoltursasmarinilla@gmail.com

vm.giraldo12@gmail.com

CONVOCADO

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO

NIT 8600028415-5

Representada para asuntos judiciales

G HERRERA Y ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S

NIT 900.701.533

Representada legalmente

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

Cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá

Tarjeta Profesional Nro. 39.116 del C.S.J

Dirección: Cra 9ª No 99 - 07 piso 12, 13, 14, 15 Bogotá

Teléfono: 6045922929

Correo electrónico: Notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

APODERADA

VALENTINA CASAS VALENCIA

Cédula de ciudadanía No. 1.113.692.596 de Manizales

Tarjeta Profesional Nro. 359.745 del C.S. de la J.

Dirección: AV 6A Bis # 35N - 100 oficina 212 Cali

Teléfono: 3042473475

Correo electrónico: notificaciones@gha.com.co

CONCILIADOR

ELIANA MARÍA MARÍN MEJÍA

Cédula de Ciudadanía 43.918.320 de Bello

Tarjeta Profesional Nro. 202.792 Del C.S. de la J.

Correo electrónico: conciliacion.arbitraje@unaula.edu.co

Fecha radicación solicitud. 01 de septiembre de 2023

TRÁMITE DE LA AUDIENCIA

El conciliador explica a las partes de naturaleza, propósito y voluntariedad de la audiencia de conciliación, manifiesta que no es obligatorio para los comparecientes llegar a un acuerdo total o parcial, orienta a las partes sobre el respeto al turno en el uso de la palabra, informa sobre la posibilidad de llevar a cabo sesiones individuales con cada uno de ellos por igual lapso y sobre el tiempo de la audiencia. Les advierte también a los comparecientes sobre los efectos de cosa juzgada del acuerdo o acuerdos a que lleguen dentro de la misma, luego de discutir las diferentes fórmulas



Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos

Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición
Aprobado por el Ministerio del Interior y de Justicia. Resolución 2462 del 4 de junio de 2016.

Calle 50 N° 55A - 57 Medellín - Colombia
PBX: +57 604 511 2199 Ext: 151 Fax: +57 604 251 5340
E-mail: conciliacion.arbitraje@unaula.edu.co
www.unaula.edu.co

SÍNTESIS DEL CONFLICTO

Los asuntos materia de conciliación, hechos y pretensiones narrados por la parte convocante se transcriben a continuación:

HECHOS

PRIMERO: El día 19 de MARZO de 2022, la Señora PATRICIA ELENA ALZATE POSADA se desplazaba como pasajera, en compañía de su esposo desde el Municipio de Medellín a la ciudad de Santa Fe de Antioquia en el vehículo de servicio público de placas TTN380.

SEGUNDO: el conductor del vehículo de servicio público, corresponde al nombre de LUIS FERNANDO ROJAS CARMONA, quien se desplazaba a gran velocidad, y no hacía caso a los llamados de los pasajeros para mermar la velocidad, ya que llevaba puestos los audífonos.

TERCERO: es así como a más o menos dos cuerdas del lugar de destino, el señor conductor en una maniobra imprudente y sin aminorar la marcha, se salta un reductor de velocidad que había en la vía, produciendo en la señora patricia quien iba en la parte de atrás, eyección del asiento, y un efecto rebote, al levantarla de la silla, y caer de nuevo bruscamente contra el asiento, quedando de manera inmediata lesionada e imposibilitada su movilidad.

CUARTO: Ante la gravedad de la lesión, y el dolor ocasionado es conducida de manera inmediata al Hospital "San Juan de Dios", de la ciudad de Santa Fe de Antioquia, donde le prestan los primeros auxilios, la inmovilizan, y ante la gravedad de la lesión se evidencia contusión de la región lumbosacra y de la pelvis, y de inmediato es remitida al Hospital "San Vicente Fundación" de la Ciudad de Medellín.

QUINTO: donde es sometida a exámenes, como radiografías y Tac de columna lumbar, para determinar la lesión Según aparece en la historia clínica: "x conminuta compresión del platillo vertebral superior T12 con integridad del muro posterior.

SEXTO: por el trauma lumbar ocasionado por el accidente, y ya en la entidad de mayor complejidad "Hospital San Vicente Fundación" de la ciudad de Medellín, es sometida a otros análisis y tratamientos, entre ellos, medicada todo el tiempo por el dolor intenso (ver historia clínica)

SEPTIMO: el tratamiento médico es llevado a cabo bajo la responsabilidad de "AXA COLPATRIA", aseguradora del vehículo involucrado conducido por el Señor Luis Fernando Rojas Carmona, quien también fungía como propietario.

OCTAVO: El Hospital San Vicente hace nuevos hallazgos, con exámenes más complejos y diagnostica "fractura de la vértebra torácica" y continúa en tratamiento de medicación para el intenso dolor.

NOVENO: continúa en tratamiento durante todo el año 2022, con capacidad ósea disminuida, y colapso del cuerpo vertebral 1, y otros de acuerdo a lo reseñado en la historia clínica, con control por neurocirugía.

DECIMO: por la fractura vertebral torácica le iniciaron tratamiento ortopédico con "ortesis TLSO" que ha usado todo el tiempo, desde ese momento en el mes de junio de 2022 le es ordenado tratamiento con fisioterapia, para el control de la lesión, el dolor, y mejorar la movilidad. Usando todo el tiempo un corsé, que le ayuda con el dolor.

DECIMO PRIMERO: nuevo dictamen de la evolución de la lesión, en el mes de junio de 2022

DECIMO SEGUNDO: la Señora Patricia Elena Alzate Posada, se desempeñaba como funcionaria del Municipio de Bello, en su calidad de profesional, esperaba laborar más años para aumentar el promedio del monto para pensionarse, pero inclusive dadas las incapacidades este promedio se redujo, lo que la obligó a seguir trabajando aun su condición y merma de Capacidad laboral, medicada todo el tiempo por lo dolores agudos sufridos a causa de la lesión que le produjo el accidente.

DECIMO TERCERO: Llegó el momento en que no aguantó más, y se vio obligada a retirarse y a tramitar la respectiva pensión de vejez.



Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos

Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición
Aprobado por el Ministerio del Interior y de Justicia, Resolución 2482 del 4 de Junio de 2010.

Calle 50 N° 55A - 57 Medellín - Colombia
PBX: +57 604 511 2199 Ext: 151 Fax: +57 604 251 5340
E-mail: conciliacion.arbitraje@unaula.edu.co
www.unaula.edu.co

DECIMO QUINTO: se adelanta en la fiscalía General de la nación, en la sede de Santa Fe de Antioquia, Fiscalía Local No 100 (Dra. Estrella Bedoya) investigación por el delito de lesiones personales culposas con el NUC. 050016099166202264116 vinculando al conductor del vehículo de placas No TTN 380, quien al mismo tiempo fungía como propietario.

DECIMO SEXTO: La Señora Patricia Álzate está casada, y convive con su esposo, y ante la gravedad de la lesión, se ha visto seriamente comprometida la parte moral, con el núcleo familiar, así como también la vida de relación, no pudo volver a desarrollar ninguna disciplina física, que habitualmente lo hacía, como: trotar, montar en bicicleta, caminar largos trayectos y otros impedimentos de acuerdo a su lesión física, lo que le ha causado un gran impacto emocional no solo a ella, sino a todo el núcleo familiar, y a consecuencia ella se deprime a menudo. (resaltado intencional)

DECIMO SEPTIMO: la vida de relación sea visto seriamente afectada, en cuanto a la parte sexual, y el desarrollo de actividad familiares, por su incapacidad, su esposo ha sufrido de cerca la situación, a raíz del accidente sufrido y la consecuente disminución de (PCL en 17.5%). También se ha visto seriamente afectados, su núcleo familiar compuesto por sus cuatro hijos.

DECIMO OCTAVO: El vehículo involucrado en el siniestro de placas TTN380 se encuentra afiliado a la empresa "Transportes Sol Turismo de Oriente Sas" identificada con el Nit No 9011106848.

DECIMO NOVENO: El vehículo de servicio público adquirió la respectiva póliza de RCC con la aseguradora: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORG identificada con el Nit. N° 8600028415-5.

VIGESIMO: La Señora Patricia Álzate incurrió en gastos tales como transporte, terapias, medicamentos, y pago para la respectiva valoración y calificación de (PCL) por valor de \$ 4.493.000.00 (adjuntamos prueba).

VIGESIMO PRIMERO: el día 02 de marzo de 2023, la fiscal No 100 de Santa Fe de Antioquia, convocó a audiencia de conciliación, la cual fue suspendida, ante la falta de información por parte de la aseguradora, y no tenían ninguna propuesta al respecto.

VIGESIMO SEGUNDO: La Señora Patricia Álzate, está legalmente casada con el Señor OSCAR ORLANDO GIRALDO LOPEZ, Identificado con la cedula No 98.490.543 de Bello (Ant) quien acompañaba a su Esposa el día del accidente, y también se ha visto seriamente afectado a causa del desenlace, por la lesión sufrida en el accidente de tránsito referido. Así mismo ya no puede departir con sus hijas y nietos como lo hacía antes del accidente, a causa de la lesión sufrida.

VIGESIMO TERCERO: la merma salarial, por estar incapacitada durante 3 meses, le significó un valor de \$4.000.000, que dejó de percibir, por el descuento de ley, hecho por el empleador.

VIGESIMO CUARTO: luego de obtener el alta por los respectivos médicos tratantes, la señora Patricia Álzate Posada es sometida a valoración, por parte de la Junta Medica Laboral (Ips de calificación y Reintegro Laboral). Con una valoración total por PCL de 17.5%. (adjuntamos dictamen).

VIGESIMO QUINTO: Por la respectiva valoración se pagaron a la IPS Junta Medica Laboral, unos honorarios de \$580.000(quinientos ochenta mil pesos) del cual adjuntamos facturas.

PRETENSIONES

La indemnización de los perjuicios antes mencionados ocasionados a:

PATRICIA ELENA ALZATE POSADA como pasajera del vehículo de servicio Público (RCC), y a su núcleo familiar, compuesto por su esposo y sus 4 hijos, quienes se han visto afectados considerablemente, pues se han lesionado sus intereses morales y materiales con los DAÑOS Y PERJUICIOS ocasionados por el accidente de tránsito donde resultó lesionada la Señora PATRICIA ELENA ALZATE POSADA, que compromete la responsabilidad, y por la cual es responsable, tal como aparece en la Matricula del vehículo de placas TTN380 a nombre del señor LUIS FERNANDO DOMINGUEZ GARCIA, quien actuó como conductor. Partiendo



Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos

Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición
Acreditado por el Ministerio del Interior y de Justicia. Resolución 2482 del 4 de julio de 2010.

Calle 50 N° 55A - 57 Medellín - Colombia
PBX: +57 604 511 2199 Ext: 151 Fax: +57 604 251 5340
E-mail: conciliacion.arbitraje@unala.edu.co
www.unala.edu.co

familiar compuesto por su esposo, sus 4 hijos. Como reparación del daño ocasionado, a pagar al actor y a su núcleo familiar, o a quien represente legalmente sus derechos, los perjuicios tanto materiales como de orden moral, subjetivos y objetivados, actuales y futuros.

TOTAL - PERJUICIOS MATERIALES 87.414.417

PERJUICIOS MATERIALES

PATRICIA ELENA ALZATE POSADA

Lucro Cesante Pasado	\$ 4.000.000	Lucro Cesante Pasado
Lucro Cesante Futuro	\$ 78.691.417	Lucro Cesante Futuro
Daño Emergente	\$ 4.723.000	Daño Emergente

\$ 87.414.417 TOTAL - PERJUICIOS MATERIALES

Liquidación de Perjuicios

Fecha del hecho dañoso: marzo 19 de 2022

Fecha de liquidación: marzo 01 de 2023 Edad Patricia Elena Alzate P.: 60 años (actualmente)
Fecha de nacimiento: febrero 28 de 1963. Edad al momento del accidente 58 años, y 19 días Expectativa de vida: 27.0 (resolución 1555 de 2010)
N= 27 RA= \$3.289.595

Liquidación de Perjuicios, por LUCRO CESANTE PASADO Y LUCRO CESANTE FUTURO LUCRO CESANTE CONSOLIDADO

Valor: Consistente en el valor del lucro cesante consolidado, por los ingresos certificados como empleada de "la Alcaldía de Bello- secretaria de Hacienda" \$3.289.595, la merma laboral representada en el porcentaje descontado por la incapacidad de 3 meses.

LCC = merma salarial, tiempo de incapacidad \$4.000.000

LCC = \$4.000.000

LUCRO CESANTE FUTURO

Valor: Consistente en el valor de la liquidación el lucro cesante futuro por la expectativa de vida menos los meses (n) liquidados en el Lucro Cesante Consolidado, a la tasa del salario certificado por la Alcaldía de Bello en el año 2.022 (SALARIOS)

Renta Actualizada: (ingresos por su labor como empleada Alcaldía de Bello) \$3.289.595 x 25% menos por gastos personales

Expectativa: 27.0 años, es decir 348 meses Menos LCC ya liquidado = 348 - 12.63 = 335.37

(nota: Patricia Alzate Posada tiene 60 años actualmente) N2= 335.37

Renta Actualizada: (ingresos x Salarios) RA = 2.467.196

RA = \$2.467.196 x (IPC final - IPC inicial) RA= \$2.467.196 x (128.27 - 116.26)

RA= \$2.467.196 x 1,103302 RA= \$2.722.062

PCL= 17.5% (de acuerdo al DICTAMEN de PCL)

TOTAL, RA = \$476.361 n= NÚMERO DE MESES

n= 335.37 FÓRMULA

$$LCF = RA \times \frac{[(1+i)^n - 1]}{i(1+i)^n}$$

$$LCF = \$476.361 \times \frac{[(1+0.004867)^{335.37} - 1]}{0.004867(1+0.004867)^{335.37}}$$

$$LCF = \$476.361 \times \frac{[(1.004867)^{335.37} - 1]}{0.004867(1.004867)^{335.37}}$$

$$LCF = \$476.361 \times \frac{[5.09513-1]}{0.004867 \times 5.09513}$$

$$LCF = \$476.361 \times \frac{4.09513}{0.02479}$$



Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos

Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición
Creación por el Ministerio del Interior y de Justicia, Resolución 7452 del 4 de junio de 2010.

Calle 50 N° 55A – 57 Medellín - Colombia
PBX: +57 604 511 2199 Ext: 151 Fax: +57 604 251 5340
E-mail: conciliacion.arbitraje@unaula.edu.co
www.unaula.edu.co

PERJUICIOS MORALES

Se pretende sean reparados ambos convocantes por valor de 80 SMLMV en cuanto al daño moral y daño a la vida de relación

TERCERA. Que el Señor LUIS FERNANDO ROJAS CARMONA en calidad de propietario Y conductor del vehículo de placas TTN380 cancelen a la Señora PATRICIA ELENA ALZATE POSADA, y a su núcleo familiar compuesto por su esposo, sus 4 hijas, con la respectiva indexación y los intereses moratorios a que haya lugar en el momento de hacer el pago.

CUARTA. Se condene los demandados en costas y agencias en derecho. En caso de tener que acudir a la jurisdicción

PRUEBAS

1. Historia Clínica del Señora Patricia Alzate
2. Documento de identidad del demandante
6. Certificados salariales
7. Runt Vehículo Clío TTN 380
8. Histórico de propietarios
9. Dictamen de PCL
10. Poder para actuar

ANTECEDENTES

El día 22 de septiembre de 2023 a las 10:00 am las partes deciden suspender la audiencia con la finalidad de que LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC realice un nuevo estudio de las pruebas allegadas con esta conciliación lo cual demora aproximadamente 30 días, a fin de realizar un nuevo ofrecimiento económico que pueda favorecer a la parte convocante.

El señor VICTOR MANUEL GIRALDO SERNA se reunirá con los directivos de TRANSPORTES SOL TURISMO DE ORIENTE SAS a fin de realizar un nuevo ofrecimiento económico que pueda favorecer a la parte convocante.

Igualmente, el señor LUIS FERNANDO ROJAS CARMONA en asesoría de su abogada revisara la posibilidad de hacer un ofrecimiento económico que pueda favorecer a la parte convocante.

Se fija como nueva fecha el día 9 de noviembre 2:00 pm, aclarando que la fecha fue solicitada por las partes y que la nueva audiencia se llevará a cabo en el mismo lugar y de manera virtual, de acuerdo a lo señalado por el artículo 63, de la Ley 2220 de 2022.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

La presente audiencia de conciliación se realiza a través de los medios virtuales, electrónicos y tecnológicos autorizados por la ley y el Ministerio de Justicia y del Derecho, en especial, artículo 6 de la ley 2220 de 2022, ley 527 de 1999 y demás disposiciones afines.

Se hace claridad a las partes sobre la ley 1581 de 2012 respecto a la utilización y tratamiento de datos personales y queda en conocimiento de las mismas, y su aceptación confirmada por su firma.

Los datos ofrecidos para el trámite serán archivados en las bases de datos del Centro de



Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos

Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición
Acreditado por el Ministerio del Interior y de Justicia, Resolución 2482 del 4 de junio de 2010.

Calle 50 N° 55A - 57 Medellín - Colombia
PBX: +57 604 511 2199 Ext: 151 Fax: +57 604 251 5340

E-mail: conciliacion.arbitraje@unaula.edu.co

www.unaula.edu.co

PUNTOS CONCILIADOS

PRIMERO: Las partes acuerdan un pago total por valor de CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (43'000.000) los cuales serán pagados así:

La aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** en virtud del contrato de seguros en un único pago pagará a los señores PATRICIA ELENA ALZATE POSADA, OSCAR ORLANDO GIRALDO LOPEZ, CLAUDIA PATRICIA VELEZ ALZATE, PAULA ANDREA VELEZ ALZATE, CINDIE ALEJANDRA GIRALDO ALZATE, OSCAR ANDRES GIRALDO ALZATE la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$38.000.000)** en el término de 20 días hábiles previa radicación física de los documentos solicitados por la aseguradora a la Av. 6 a Bis # 35n-100 ofc 212, Centro empresarial Chipichape en la ciudad de Cali y el envío de los mismos documentos al correo electrónico notificaciones@gha.com.co y vcasas@gha.com.co

Los documentos por radicar son los siguientes:

- Formato de conocimiento del cliente
- Formato de autorización pago indemnización
- Certificación bancaria de la cuenta bancaria del convocante y/o apoderado con facultad de recibir
- Cedula ampliada al 150% del convocante
- Desistimiento de la acción penal autenticado y radicado ante la Fiscalía 100 local de Santa Fe de Antioquia
- Acta del acuerdo conciliatorio.

El señor **LUIS FERNANDO ROJAS CARMONA Y TRANSPORTES SOL TURISMO DE ORIENTE SAS** en virtud de la solidaridad, pagarán de manera conjunta en un único pago a los señores PATRICIA ELENA ALZATE POSADA, OSCAR ORLANDO GIRALDO LOPEZ, CLAUDIA PATRICIA VELEZ ALZATE, PAULA ANDREA VELEZ ALZATE, CINDIE ALEJANDRA GIRALDO ALZATE, OSCAR ANDRES GIRALDO ALZATE la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)** los cuales se pagarán de la siguiente forma:

La suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000)** el día 16 de noviembre de 2023 pago que será realizado por TRANSPORTES SOL TURISMO DE ORIENTE

La suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000)** el día 9 de diciembre de 2023 pago que será realizado por el señor LUIS FERNANDO ROJAS CARMONA

El pago realizado por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO por el señor LUIS FERNANDO ROJAS CARMONA y por TRANSPORTES SOL TURISMO DE ORIENTE SAS se realizarán mediante transferencia a la cuenta de ahorros Davivienda número 488470054856 a nombre de la señora PATRICIA ELENA ALZATE POSADA identificada con cedula de ciudadanía número 43.429.497 de Bello

SEGUNDO: Al momento de suscribir la presente acta de conciliación los señores PATRICIA ELENA ALZATE POSADA, OSCAR ORLANDO GIRALDO LOPEZ, CLAUDIA PATRICIA VELEZ ALZATE, PAULA ANDREA VELEZ ALZATE, CINDIE ALEJANDRA GIRALDO ALZATE, OSCAR ANDRES GIRALDO ALZATE desisten de la acción penal instaurada por el delito de lesiones personales en contra del señor LUIS FERNANDO ROJAS CARMONA y cuyo radicado es NUC. 050016099166202264116 de conocimiento del fiscal 100 local de Santa Fe de Antioquia.

TERCERO: Con el pago de esta forma realizado los solicitantes se declara a PAZ Y SALVO, por todo concepto e indemnizados por todo perjuicio Directo o Indirecto, Patrimonial o Extra patrimonial, que se hubiese podido causar como consecuencia de los hechos que dieron origen a la presente conciliación y en consecuencia en forma expresa manifiesta que DESISTEN DE TODA ACCIÓN ADMINISTRATIVA, PENAL Y CIVIL, a que hubiese lugar contra los señores LUIS FERNANDO ROJAS CARMONA Y TRANSPORTES SOL TURISMO DE ORIENTE SAS Y LA ASEGURADORA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C



Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos

Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición
Aprobado por el Ministerio del Interior y de Justicia, Resolución 7867 del 4 de junio de 2010.

Calle 50 N° 55A – 57 Medellín - Colombia
PBX: +57 604 511 2199 Ext: 151 Fax: +57 604 251 5340
E-mail: conciliacion.arbitraje@unaula.edu.co
www.unaula.edu.co

a raíz del accidente de tránsito que nos convoca a esta diligencia, y afirma que sabe que no existen otras personas que puedan alegar derecho alguno o que tengan derecho a reclamar una indemnización por el accidente o con ocasión del acuerdo del resarcimiento aquí reconocido; declaración ésta en virtud de la cual EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C acepta y celebra este acuerdo. En virtud de ello, el reclamante se compromete a responder con su propio peculio, ante la eventual aparición de personas que aleguen y puedan acreditar tener algún derecho que se derive del accidente de tránsito que hoy se concilia, de manera que el reclamante garantiza que él será quien indemnice a esas personas que eventualmente se presenten.

LECTURA Y NOTIFICACION DEL ACTA

Finalmente, la conciliadora elabora y lee el acta de conciliación que presta mérito ejecutivo y es digital, en la que constan los acuerdos que hacen tránsito a cosa juzgada, conforme al artículo 64 de la Ley 2220 de 2022, la cual es firmada por los interesados y la conciliadora. Los interesados lo hacen en señal de notificación y aceptación de la presente diligencia. La conciliadora les advierte a las partes que la copia del acta que contiene el acuerdo a que llegan en la conciliación, se entrega para cada una de ellas luego de agotada la misma, es la primera copia que presta mérito ejecutivo de las obligaciones contenidas allí de dar, de hacer o no hacer.

VERIFICACIÓN DEL ACUERDO

Las partes se comprometen a avisar al Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos de la Universidad Autónoma Latinoamericana, directamente o a través de sus apoderados, ya sea por documento escrito o vía email, a la dirección de correo: conciliacion.arbitraje@unaula.edu.co, sesenta (60) días después de celebrada la audiencia, si le han dado cumplimiento a lo aquí acordado, para verificación y seguimiento de esta acta, o si lo han modificado de acuerdo al cambio de circunstancias.

Las partes autorizan de manera expresa, que la presente acta sea firmada por el Conciliador o Conciliadora.

ELIANA MARÍA MARÍN MEJÍA
Cédula de Ciudadanía 43.918.320 de Bello
Tarjeta Profesional Nro. 202.792 Del C.S. de la J.
Conciliadora

CERTIFICADO DE ARCHIVO DE ACTA

El director del Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos de la Universidad Autónoma Latinoamericana, hace constar que: la conciliadora **ELIANA MARÍA MARÍN MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.918.320**, es una conciliadora activa de este centro, y que el contenido del presente documento se desprende del **expediente 2023 – 00402**, acta que cumple con los requisitos que establece la Ley 2220 de 2022, siendo la primera copia que presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada.

Se registra el día **09** del mes de **noviembre** de **2023** con el número **02322** en el libro digital No.1, página 1, según 236 documento original que reposa en los archivos de este Centro de Conciliación.